

Buenos Aires, 13 de abril de 2023

Sres.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESENTE**

**REFERENCIA EXPEDIENTE 2023-00863528APN-DGD#MT**

De nuestra consideración:

Los abajo firmantes remitimos el presente acuerdo arribado en torno al expediente de referencia para su consideración y oportuna homologación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 2023, se reúnen: HÉCTOR OMAR DI FEO, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, y RUBÉN OSCAR MAIDANA, SECRETARIO GREMIAL, ASUA OMAR ORLANDO, SECRETARIO GREMIAL, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, manteniendo domicilio en Rivadavia 444, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por la representación gremial, y por la parte empresaria PATRICIO WEIDEMANN, en su carácter de PRESIDENTE, ENRIQUE SABBIONE, VICEPRESIDENTE, RICARDO FEHRMANN, SECRETARIO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, manteniendo domicilio en Castro Barros 86 piso 5 Depto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas en conjunto y en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES", en el marco del expediente 2023-00863528APN-DGD#MT, surgido a raíz de la interpretación del Decreto 841/2022,

**ANTECEDENTES**

Visto el tiempo transcurrido desde la apertura de este expediente, que un porcentaje de las empresas no han abonado el mismo y que la Sociedad Argentina de Paisajistas mantiene su interpretación manifestada en su descargo, respecto a que todas las



sumas otorgadas en el Decreto 841/2022 debieron ser absorbidas en virtud del art. 2 del acuerdo paritario suscripto en noviembre de 2022, las partes coinciden que esta es una cuestión a ser zanjada a la brevedad para mantener el buen vínculo negocial entre las mismas.

En tal sentido, sin reconocer hechos ni derechos las partes signatarias acuerdan:

1. Las empresas que no hayan abonado el bono antedicho, lo harán en dos cuotas no remunerativas en el mes de abril la primera y la segunda hasta el 28 de mayo de 2023. Los montos totales y criterio de elegibilidad serán los mismos del decreto mencionado ut supra. Se deja constancia de que las empresas que cumplan o hayan cumplido con el pago del bono, no serán objeto de reclamo alguno comprometiéndose el Sindicato a desistir cualquier reclamo colectivo contra ellas, una vez que se encuentre cumplido el mismo.

En cambio, el Sindicato se reserva el derecho de generar acciones o reclamos con quienes NO hayan cumplido a partir del 28 de mayo de 2023.

2.- El presente adicional rige solo para los trabajadores en que se hayan encontrado en nómina al 31 de diciembre del año 2022, aplicándose las proporcionalidades establecidas en el Decreto 841/22

Con esto se da por concluido el expediente quedando solucionado lo actuado en el mismo. En tal sentido, se solicita el archivo del presente expediente.

Agradeciendo vuestra intervención, saludamos a Uds. muy atte.

En prueba de conformidad, se suscriben 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

Parte Sindical

Parte empresaria



Ing. Agr. Patricio Weidemann  
Presidente  
SAP



Ing. Agr. Enrique Sabbione  
Vice Presidente  
SAP



Ricardo A. Fehrmann  
Secretario  
SAP